

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende

Recurrente: Alejandro González González

Expediente: 262/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el salario bruto, neto y a quién pertenece la plaza 0101 y el salario bruto, neto y a quién pertenece la plaza EM03763. 2. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, indicó que no se cuenta con la plaza 0101 y que la plaza EM03763 corresponde al presidente municipal. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma, luego del análisis, se determina modificar la respuesta, con el fin de con el fin de que el sujeto obligado efectúe una nueva y exhaustiva búsqueda, en las áreas que correspondan, respecto a la plaza 0101 y el salario bruto, neto y a quién pertenece la plaza EM03763, deberá justificar, fundada y motivadamente, la discrepancia, a su vez, en caso de ser procedente, llevar a cabo el procedimiento de inexistencia de la información.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **262/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 07 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual al haberse interpuesto en hora inhábil, se consideró de fecha 10 de noviembre de 2025; a la letra dice:

“¿Cuál es el salario bruto y neto de la plaza con clave 0101?

¿Quién cuenta con esta plaza?

¿Cuál es el salario bruto y neto de la plaza con clave EM03763?

¿Quién cuenta con esta plaza?

Información solicitada de septiembre del año 2025” SIC.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 21 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través del oficio Oficio TM/108/2025 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual consiste en:

AT'N.
Presente. -

21 de Nov- 2025
Oficio TM/108/2025
ASUNTO; Contestación a solicitud con folio num.800100500000725

Por medio del presente oficio le enviamos contestación a solicitud con núm. De folio 800100500000725 de fecha 07 de Noviembre 2025.

Pregunta del recurrente:

¿Cuál es el salario bruto y neto de la plaza con clave 0101?
¿Quién cuenta con esta plaza?
¿Cuál es el salario bruto y neto de la plaza con clave EM03763?
¿Quién cuenta con esta plaza

Contestación;

1.-No se cuenta con plaza con clave 0101
2.- No se cuenta con plaza con clave 0101
3.-Bruto \$ 31,823.00 Neto \$ 25,006.00
4.-Presidente.

Sin más por el momento, esperamos reciban de conformidad lo anterior expuesto.

Atentamente. -

C.P. Abel Longoria Salazar
Unidad De Transparencia Municipal

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 26 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Allende**. En dicho medio la recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“La respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incongruente respecto de la información publicada en su propio Portal de Transparencia. La solicitud realizada parte precisamente de los datos que el mismo ente difunde como parte de sus obligaciones de transparencia (IPO).

En ese sentido, no se impugna la veracidad del contenido publicado, sino que se solicita que la respuesta otorgada sea congruente con la información oficial disponible o, en su caso, se realicen las aclaraciones pertinentes para atender adecuadamente lo requerido. La información referida corresponde al organigrama institucional publicado en el Portal de Transparencia, cuyo enlace es el siguiente (se adjunta como prueba):

*Organigrama institucional:
efaidnbmnnibpcjpcgclefindmkaj/http://www2.icaei.org.mx/ipo/archives/33/996*



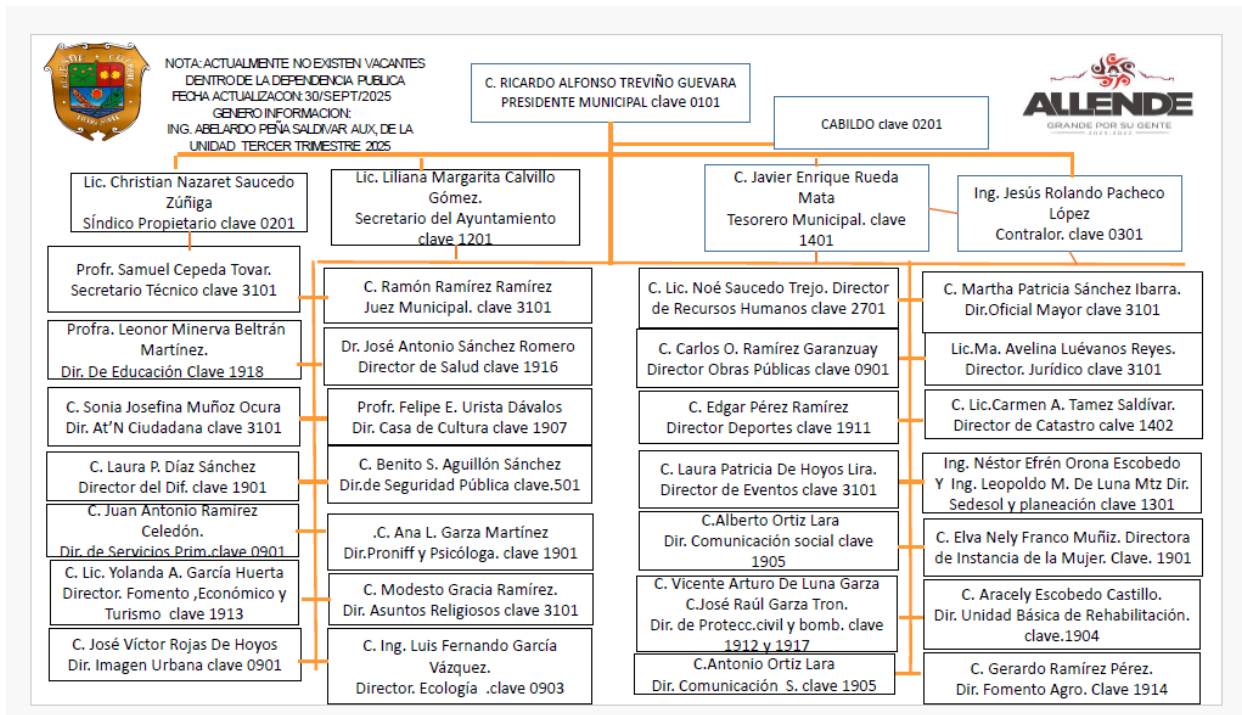
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

15478-ART.21.PUNTO1.ESTRUCTURAORGNANICAADMN202520273ERTRI2025..pdf
 En particular, solicito se considere la siguiente información, en la cual se advierte que si aparece una persona registrada bajo la clave nominal solicitada:
C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA PRESIDENTE MUNICIPAL clave 0101
 No obstante lo anterior, en la respuesta proporcionada se afirma que el ente no cuenta actualmente con alguna plaza con clave 0101. Esta situación genera una evidente inconsistencia entre la información pública oficial y la respuesta otorgada, lo que vulnera los principios de veracidad e integridad en la atención a la solicitud.
 Por lo expuesto, solicito se revoque la respuesta emitida y se ordene al Sujeto Obligado emitir una nueva, en la que atienda puntualmente lo solicitado con base en la información publicada, o bien proporcione una aclaración fundada y motivada que explique la discrepancia observada.
 Se anexan las pruebas correspondientes. SIC

- Anexo del recurso de revisión:



CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 262/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 02 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción V y/o XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **262/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.754/2025 de fecha 02 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 03 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 10 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 21 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 24 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 26 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.



TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción VII haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si lo solicitado corresponde o no con lo entregado por el sujeto obligado y/o la respuesta no fue debidamente fundada y motivada por éste.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

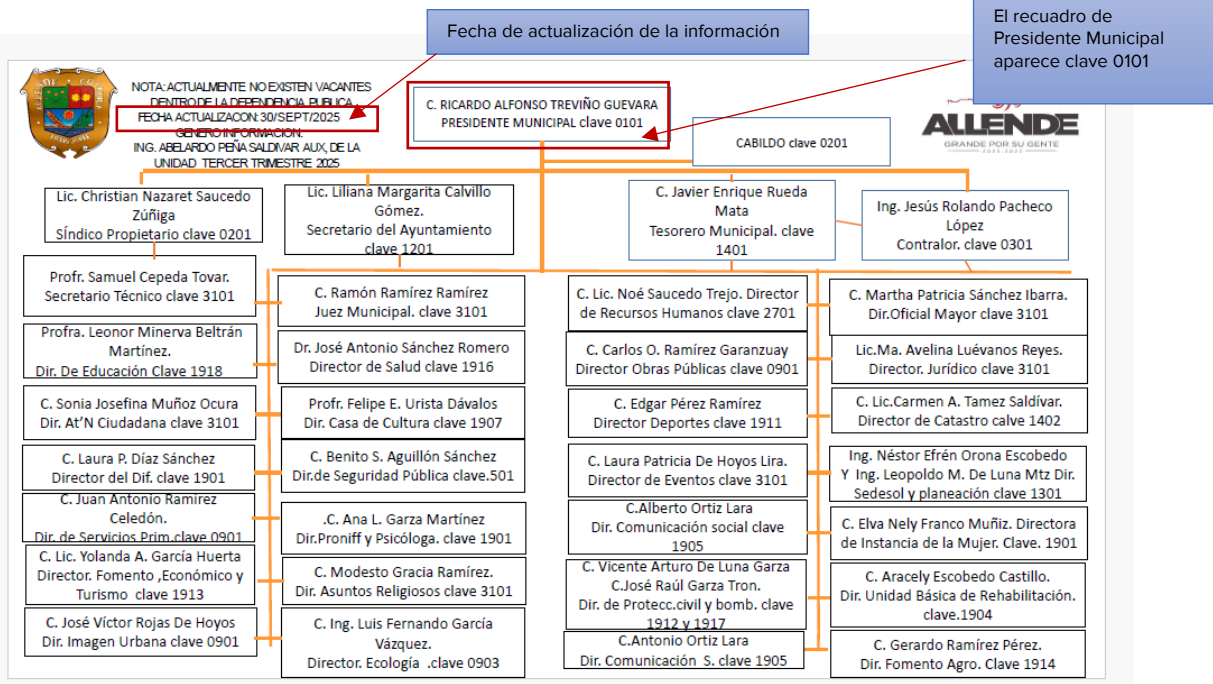
II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

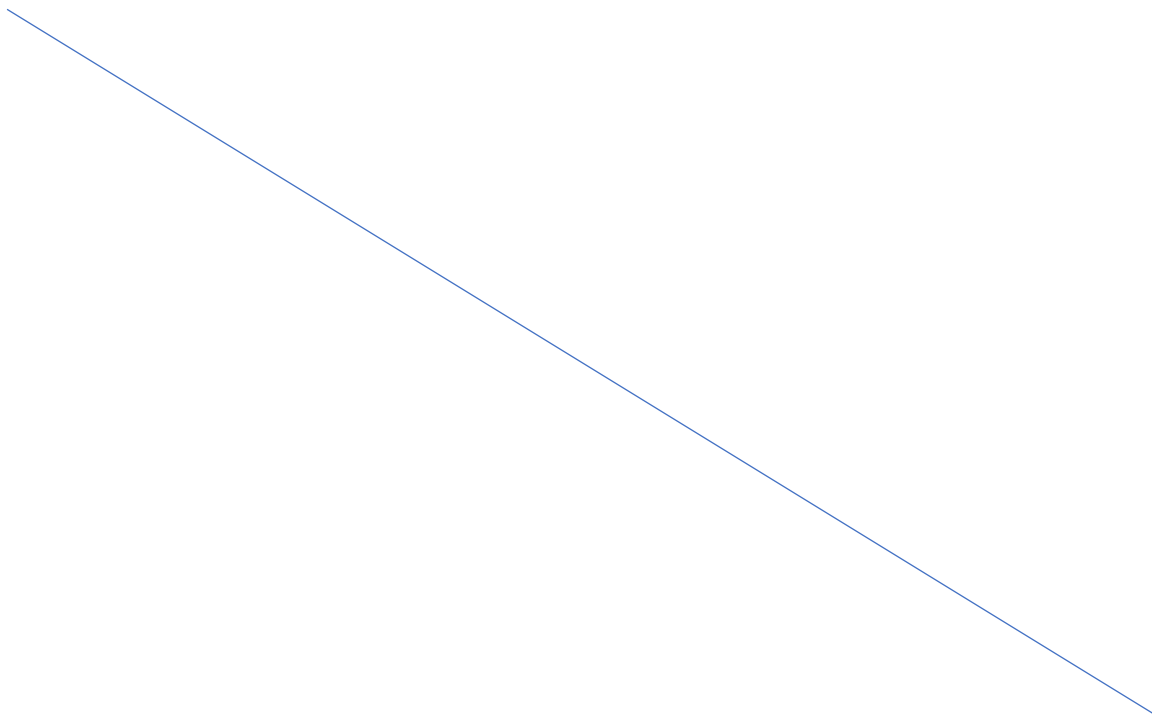
Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con la respuesta otorgada, se obtiene lo siguiente:

Tal y como quedó asentado en el antecedente primero de la presente, a través de la solicitud de información se requirió al sujeto obligado, el salario bruto, neto y a quién pertenece la plaza 0101 y el salario bruto, neto y a quién pertenece la plaza EM03763. En respuesta, el sujeto obligado solamente informó que, no cuenta con la plaza con la clave 0101 y de la clave EM03763 informó el salario bruto y neto y que le pertenece al presidente municipal. Sin embargo, **el recurrente al interponer el medio de impugnación adjunta como medio de prueba un organigrama divulgado por el mismo sujeto obligado como información pública de oficio dentro** del portal de internet del entonces Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI) que alojaba en su micrositio información pública de oficio de los sujetos obligados, entre ellos el Ayuntamiento de Allende, el enlace de internet es <http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=33#pageload>; este archivo del organigrama cuenta con fecha de actualización 30 de septiembre de 2025, siendo el siguiente:



Posteriormente, esta Autoridad Garante hizo la verificación de la información que se encuentra publicada en el sitio de internet mencionado con anterioridad y arrojó como resultado:



Fecha de actualización de la información

89370727-ART.21.PUNTO1.ESTRUCTURAORGANICAADMN202520273ERTRI2025..pptx - PowerPoint

Inicio. ses.

Animaciones Presentación con diapositivas Revisar Vista Grabación Ayuda Acrobat ¿Qué desea hacer?

Formas Organizar Estilos rápidos

Fuente Párrafo Dibujo Edición Adobe

NOTA: ACTUALMENTE NO EXISTEN VACANTES DENTRO DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA
FECHA ACTUALIZACIÓN: 30/SEPT/2025
GENERO INFORMACION
ING. ABELARDO PEÑA SALDIVAR AUX. DE LA UNIDAD TERCER TRIMESTRE 2025

C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL Dependencia

CABILDO Dependencia

Lic. Christian Nazaret Saucedo Zúñiga
Síndico Prop. Dependencia

Lic. Lilliana Margarita Calvillo Gómez.
Secretario del Ayuntamiento Dependencia

C. Javier Enrique Rueda Mata
Tesorero Municipal. Dependencia

Ing. Jesús Rolando Pacheco López
Contralor. Dependencia

Profr. Samuel Cepeda Tovar.
Secretario Téc. Dependencia

Profra. Leonor Minerva Beltrán Martínez.
Dir. De Educación Dependencia

C. Sonia Josefina Muñoz Oscura
Dir. At'N Ciudadana. Dependencia

C. Laura Patricia Díaz Sánchez
Director del Dif. Dependencia

C. Lic. Yolanda A. García Huerta
Director. Fomento ,Económico y Turismo Dependencia

C. José Víctor Rojas De Hoyos
Imagen Urbana Dependencia

C. Ramón Ramírez Ramírez
Juez Municipal. Dependencia

Dr. José Antonio Sánchez Romero
Director de Salud. Dependencia

Profr. Felipe E. Urista Dávalos
Dir. Casa de Cultura. Dependencia

C. Benito S. Aguillón Sánchez
Dir. de Seguridad Pública Depto.

.C. Ana L. Garza Martínez
Dir. Proniff y Psicóloga. Depto.

C. Modesto Gracia Ramírez.
Dir. Asuntos Religiosos. Dependencia

C. Ing. Luis Fernando García Vázquez.
Director. Ecología. Dependencia

C. Lic. Noé Saucedo Trejo. Director Recursos Humanos Dependencia

C. Carlos O. Ramírez Garanzuay
Director Obras Públicas. Dependencia

C. Edgar Pérez Ramírez
Director Deportes. Dependencia

C. Laura Patricia De Hoyos Lira.
Director de Eventos, Dependencia

C. Juan Antonio Ramírez Celedon
Dir. Servicios Prim. Dependencia

C. Vicente Arturo De Luna Garza
C. José Raúl Garza Tron.
Dir. de Protecc. civil y bomb. Dependencia

C. Antonio Ortiz Lara
Dir. Comunicación S. Depto.

C. Martha Patricia Sánchez Ibarra.
Dir. Oficial Mayor Dependencia

Lic. Ma. Avelina Luévanos Reyes.
Director. Jurídico Dependencia

C. Lic. Carmen A. Tamez Saldivar.
Director de Catastro. Dependencia

Ing. Néstor Efrén Orón Escobedo
Y Ing. Leopoldo M. De Luna Mtz Dir.
Sedesol y planeación Dependencia

C. Elva Nely Franco Muñiz. Directora de Instancia de la Mujer. Depto.

C. Aracely Escobedo Castillo.
Dir. Unidad Básica de Rehabilitación. Dependencia

C. Gerardo Ramírez Pérez.
Dir. Fomento Agro. Dependencia

Derivado de lo anterior, es decir, de que en una primera instancia se encontraban dos recuadros que mencionaban al puesto del Presidente Municipal y, una vez interpuesto el recurso de revisión por parte del particular, esta Autoridad Garante observó que ahora no aparecen las claves del puesto, lo cual no genera certeza ni seguridad jurídica, no solo al ahora recurrente de este recurso de revisión, sino a la ciudadanía en general, puesto que el sujeto obligado no crea confiabilidad en lo que oficiosamente publicó.

Como bien lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 12, **los sujetos obligados deberán generar, publicar y entregar información**



con ciertos estándares de calidad, es decir, que se accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna.

Artículo 12. Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán:

- I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y*
- II. Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

Aunado a lo anterior, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que existe un pronunciamiento liso y llano de cambio de modalidad sin que medie la debida justificación.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado efectúe una nueva y exhaustiva búsqueda, en las áreas que correspondan, respecto a la plaza 0101 y el salario bruto, neto y a quién pertenece la plaza EM03763, deberá justificar, fundada y motivadamente, la discrepancia a que se hace mención en el considerando sexto de la presente resolución, con el propósito de que, sin lugar a dudas, genere certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía de su información publicada oficiosamente. A su vez, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente en sus archivos con cierta información o documentos, los cuales por alguna razón no fueron generados, adquiridos u obtenidos, éste deberá otorgar una respuesta observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

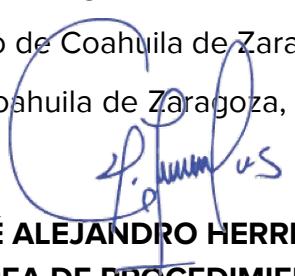
(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 12 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH